

Referencia	Apellidos y nombre	Título	Primera anualidad	Segunda anualidad	Tercera anualidad	Total ayuda concedida
BI093-0750	Rodríguez Valera, Francisco Eduardo.	AUTONOMÍA: VALENCIA <i>Organismo ejecutor: Universidad de Alicante</i> Exopolímero (EPS) producido por halobacterias. Estudio genético de la producción en haloferax mediterranei.	7.326.000	2.442.000	2.442.000	12.210.000
		1	7.326.000	2.442.000	2.442.000	12.210.000
		46	321.431.000	102.751.000	102.740.000	526.922.000

15245 RESOLUCION de 26 de mayo de 1993, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se corrigen errores de la de 10 de mayo de 1993, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas o subvenciones destinadas a cumplir los objetivos contenidos en el citado Plan Nacional.

Padecidos errores en el texto de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15522, donde dice: «El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología»; debe decir: «El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología».

En la página 15526, anexo M, donde dice:

«1. Programa de Ciencias Espaciales.»

Debe decir:

- «1. Programa de Ciencias Espaciales.
2. Programa de observación de la Tierra.
3. Programa de microgravedad.
4. Programa de telecomunicaciones.
5. Programa de estación espacial y plataformas.
6. Programa de sistemas de transporte espacial.
7. Programa de tecnologías de aplicación espacial.»

Madrid, 26 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

15246 RESOLUCION de 1 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/275/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso 1/275/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Emiliano Ridruejo Ridruejo, don Félix Collantes Benito, don Santos María Martínez Hernando, doña María de los Angeles González de Buitrago Saiz, don Arturo Pérez Saez y doña María del Carmen Repes Soto, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de

18 de diciembre de 1992 por la que se reconoce la condición de Catedrático de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño a los Profesores seleccionados en el procedimiento convocado por Orden de 12 de diciembre de 1991.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

15247 RESOLUCION de 1 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/271/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/271/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por «ASICE, Asociación Independiente de Centros de Enseñanza», contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de abril de 1993, sobre renovación de los Conciertos Educativos de los Centros Docentes Privados,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

15248 RESOLUCION de 2 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 22 de febrero de 1993 de convocatoria de acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.

Observado que la redacción del último párrafo del punto 4.3 del Anexo de la Resolución citada en el epígrafe no refleja adecuadamente la condición del subprograma en su modalidad B, en el sentido de que sólo en especiales circunstancias, y cuando así se determine en la Resolución de concesión en atención a criterios específicos, podrá contar con ayuda extraordinaria de viajes de instalación, se ha considerado pertinente modificar la redacción del mencionado párrafo del artículo 4.3 del Anexo que quedará redactado de la siguiente manera:

4.3 La dotación de estos contratos (incluida la cuota patronal de la Seguridad Social) estará comprendida entre 4.170.000 pesetas brutas anuales y el límite máximo fijado por la Orden de 27 de marzo de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), a propuesta de la Entidad solicitante. La concesión de la subvención, en su caso, se hará en atención a los méritos científico-técnicos del candidato presentado, el proyecto de investigación que desarrollaría

y la calidad de la investigación que realiza el grupo receptor. Estos contratos incluirán las prestaciones de la Seguridad Social que correspondan.

La resolución de concesión de subvenciones estará, en todo caso, condicionada a la firma de los contratos en los términos que se establezcan en el convenio antes mencionado.

En la modalidad B podrán disponer los candidatos de una ayuda complementaria de viajes e instalación de entre 350.000 y 550.000 pesetas para ambos conceptos, si así se determina en la Resolución de concesión, en atención a los méritos científico-técnicos del candidato, al país de procedencia y a su situación personal.

Lo que comunico a VV.II., para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 2 de junio de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15249 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Compañía Valenciana de Navegación (código de Convenio número 9006080) que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 1993, de una parte, por miembros del Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑÍA VALENCIANA DE NAVEGACION, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio colectivo tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y laborales de la «Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1993, con excepción de su parte económica que entrará en vigor el 21 de abril de 1993, con independencia de la fecha de su registro por la Autoridad Laboral y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1993 y se prorrogará por períodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—A los efectos de aplicación del presente Convenio, éste constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y esté hecho

desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Art. 4.º *Absorción futura.*—El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualquier mejora parcial que por disposición legal de carácter general o específico para el sector pactado o por cualquier origen que fuera, en el futuro pudiera establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Art. 5.º *Aplicación directa.*—Las partes signatarias del presente Convenio de Empresa han agotado en el contexto del mismo su respectiva capacidad de negociación, en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto de Convenio, por lo que se comprometen a no promover niveles inferiores de negociación de éste, por lo que se aplicará directamente por la Empresa.

Tampoco generarán cuestiones que supongan o impliquen, en cualquier medida, versión de lo que se pacte.

Las diferencias o discrepancias que pudieran surgir de la aplicación automática de ese Convenio de Empresa serán sometidos a su Comisión paritaria para su resolución posterior.

Art. 6.º *Período de prueba.*—1. Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) Titulados: Tres meses.
- b) Maestranza y Subalternos: Cuarenta y cinco días.

Durante el período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2. En el caso de que el período de prueba expire en el curso de la travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto europeo, pero la voluntad por parte del armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario se considerará al tripulante como fijo en plantilla.

3. En todos los casos de rescisión de contrato por fin de período de pruebas por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4. Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

5. La Empresa, en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6. Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje, dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador, serán por cuenta de la misma.

Asimismo, percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento a domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Art. 7.º *Comisión de servicio.*—Se entenderá por comisión de servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

Asimismo, se entenderá como comisión de servicio, el período que los Delegados Sindicales utilicen para la negociación del Convenio de Empresa y cualquier otra actividad inherente al cargo sindical, cuando sea requerido por la Empresa o cualquier autoridad laboral, para solventar cualquier tema en relación con la interpretación de este Convenio.

En comisión de servicio los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su puesto normal de trabajo, así como vacaciones de Convenio.

Si la comisión de servicio se realiza fuera de su domicilio, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

Cuando la comisión de servicio se realice en el domicilio del tripulante, se devengarán vacaciones a razón de treinta días por cada trescientos treinta días en dicha situación.